

- RECOMENDACIÓN -
LIMITACIÓN DE CAPTURA DE ATÚN ROJO: ATL. ESTE Y MEDITERRÁNEO

TITULO: Recomendación de ICCAT sobre la limitación de capturas de Atún Rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo

(Entró en vigor el **20 de agosto de 1999**)

(Excepto para **Marruecos y Libia** que presentaron y ratificaron una objeción)

EN VISTA de la evaluación en 1998 del stock de atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo por el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS), que indica que un nivel de captura igual o superior a 33.000 t no sería sostenible,

RECONOCIENDO la necesidad de reconciliar la necesaria conservación del stock con las necesidades de las comunidades ribereñas pesqueras que dependen principalmente de la pesca de este stock,

RECORDANDO que Croacia padeció una situación de conflicto bélico a principios de los años 90,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:

- 1 Se establezca un Total Admisible de Capturas (TAC) de 32.000 t para 1999 y de 29.500 t para el 2000.
- 2 Con el fin de establecer una asignación de posibilidades pesqueras, se usen como referencia las capturas de los años 1993 y 1994 (la cifra que sea superior) tal como estableció el SCRS antes de 1998, excepto para Croacia, país para el que se ha establecido una cuota específica para 1999.
- 3 De acuerdo con el párrafo 2 anterior, se establezca el siguiente esquema de asignación:*

	<u>1999</u>	<u>2000</u>
- China (República Popular)	82 TM	76 TM
- Corea	672 TM	619 TM
- Croacia	950 TM	876 TM
- Comunidad Europea (CE)**	20.165 TM	18.590 TM
- Japón	3.199 TM	2.949 TM
- Libia	1.300 TM	1.199 TM
- Marruecos	820 TM	756 TM
- Túnez	2.326 TM	2.144 TM

- 4 Las cantidades a deducir en 1999 de la cuota de captura, según los términos del párrafo 2 de la "*Recomendación de ICCAT respecto al cumplimiento en las pesquerías de atún rojo atlántico y pez espada del Atlántico norte*", se calcularán para todas las Partes Contratantes con respecto a los datos de captura a que se refiere el párrafo 2 anterior, tal como fueron revisados por el SCRS en 1998.
- 5 Estas disposiciones reemplazan a la "*Recomendación de ICCAT sobre Medidas Suplementarias de Ordenación para el atún rojo del Atlántico Este*".
- 6 Para las Partes no Contratantes, entidades, y entidades pesqueras que tengan capturas de atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo a partir de 1993, el límite de captura para 1999 y 2000 se calculará según el párrafo 2, revisado por el SCRS en 1998.

	<u>1999</u>	<u>2000</u>
	2.486***	2.291***

* Las asignaciones de cuota para el año 2000 podrían examinarse a la luz de los acuerdos derivados de los debates del Grupo de Trabajo sobre Criterios de Asignación, que se reunirá en 1999.

** Esta parte se ha calculado por adición de las partes relativas a cada Estado Miembro de la Comunidad Europea, conforme a las disposiciones establecidas en el párrafo 2.

*** Este total incluye una asignación especial a Taipei Chino de 714 t en 1999 y 658 t en el 2000, ya que Taipei Chino tiene status de colaborador.